

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0794-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pedro Armentía López.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de noviembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas deberán ser destinados para hacer frente a sus presiones de gasto, cuando se enfrenten contingencias derivadas de desastres naturales o contingencias económicas o sanitarias que afecten directamente a la población.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VIII, XXIX-W y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 25, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> Los <i>Ingresos</i> excedentes derivados de <i>Ingresos</i> de libre disposición de las <i>Entidades Federativas</i> deberán ser destinados a los siguientes conceptos:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción III y se modifica el último párrafo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios</b></p> <p>Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios</p> <p><b>Único.</b> - Se adiciona una fracción III y se modifica el último párrafo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.</p> <p><b>Artículo 14.-</b> Los <b>ingresos</b> excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las <b>entidades federativas</b> deberán ser destinados a los siguientes conceptos:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III. Para hacer frente a sus presiones de gasto, cuando se enfrenten contingencias derivadas de desastres naturales o contingencias económicas o sanitarias que afecten directamente a la población.</b></p>

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las *Entidades Federativas* podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la *Entidad Federativa* se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas.

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las **entidades federativas** podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la **entidad federativa** se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, **con excepción de lo dispuesto en la fracción III.**

...  
...

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.